



SOLEO QUINTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Logre el mayor beneficio, sin perjuicio de los; y para que  
 se desde el día de mañana se debe de pagar tanto necesario  
 los enfermos, y concurre en la próxima festividad de San  
 se venda por cosa, y hasta el día quince de mayo a dos  
 cuartos la libra, y en el referido día, y anterior vede cuenta  
 de Ayuntamiento de la vendida en este tiempo, y suplico  
 sea dar el precio a que se vera vendiendo en el mes de  
 mayo, con arreglo al caso, y con arreglo a lo que se  
 carne, y se respecta al carne de carneros de los señores Juan, mediano  
 se imponerle tenen de una especie de carne de San, llamada  
 el estano, pagando en este termino porcion de los, con  
 de los guardados con los pastos de esta villa, y beneficiados  
 logrando mayor precio, o a de unos, o a forasteros, segun  
 se pudiese mas a lucir, que en embargo de las muchas  
 y eficientes diligencias practicadas por los Caballeros Comis  
 nados para abarcar carneros, no los han encontrado, por  
 si algunos hay en el termino, no se hallan en estado de  
 tanto por el caso, y que la Villa se halla autorizada de  
 rades para comprar dichos carneros al precio, y con el que  
 enen al referido Bartholomeo para usar en este punto, mas  
 mente en las actuales circunstancias de las muchas y  
 graves enfermedades epidemicas que padecen se refieren  
 y ranean dichos carneros, y para ello separe este Decreto  
 de los Governos, para que se evite obrebania como la  
 bidencia que es mas eficaz para remediar  
 la necesidad presente, y que por lo aqui acordado de  
 dizen Comisarios dejen de practicar las oportunas dil  
 gencias en busca de carneros. Y por lo que mira al señ  
 de la villa de reconclina, y con las reformas que sean con

Periñda

